

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

<https://fontur.com.co/showfile/0/15619>

**INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-035-2020
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL
MUNICIPIO DE
FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

CONSORCIO URBANISCON UNIOBRAS
(URBANISCOM LTDA 50%, UNIOBRAS LTDA 50%)

Observación No. 1:

*De: UNIOBRAS LTDA <uniobras@outlook.com>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 10:46 a. m.
Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>
Cc: urbaniscom1 <urbaniscomlicita@yahoo.com>
Asunto: ACLARACION A LA EVALUACION DE PROCESO FNTIA-035-2020 CONSORCIO
URBANISCON UNIOBRAS*

buenos días Ing. López

De manera respetuosa solicito, ser más específicos en las correcciones que se debe presentar para que se subsane en debida forma en los siguientes contratos que resaltado en verde descrito a continuación:

1. Contrato aportado No. 2, FDLK-LP-011-2017 Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la localidad octava de Kennedy - Bogotá D.C.

*NO SUBSANO: El oferente allega el Anexo No. 11 en el archivo No. 4 folio No. 86 debidamente diligenciado, donde se evidencia **que no ajustó el valor Ejecutado de Participación en SMMLV** El oferente allega copia del documento consorcial entre los folios No. 20 al 22. El oferente allega copia del contrato en el archivo No. 2 entre los folios No. 24 al 106 donde **no se evidencia la suscripción del contrato.***

2. En los documentos allegados del contrato 221 de 2017, el equipo evaluador de Fontur determina Contrato aportado No. 2, FDLK-LP-011-2017, aclaro que este es el número de proceso de licitación FDLK-LP-011-2017 no contrato, se informó y se aclaró en oficio allegado adjuntando copia del contrato, informando que NO estaba firmado, porque se hizo aceptación del contrato de forma electrónica o virtual como determina las directrices de Colombia compra eficiente por secop ii y no hay firma mecánica, donde se adjuntó el link de consulta en dicho oficio para consultar:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.253936&isFromPublicArea=True&isModal=False>

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/SalesContractManagement/Index>

De igual manera, es importante recordar que el proceso fue adelantado a través de la plataforma de Secop II, y que ésta es una nueva tecnología interactiva para las compras públicas, que se encuentra inspirada y regida por las normas de comercio electrónico, cuya política de uso se ubica en el link

<https://community.secop.gov.co/Public/Administration/TermsOfUseVersionDisplay/Public?LatestUserTermsOfUse=true&SkinName=CCE¤tLanguage=es-CO> dentro del cual se indica:

“6. Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas

(...)

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

(...)

“7. Información y archivos en el SECOP II”

(...)

Los Usuarios realizan actuaciones por medio de mensajes de datos, en los términos de la Ley 527 de 1999.

(...)

"8. Condiciones de uso del SECOP II

(...)

(j) Los actos y documentos generados por SECOP II en el Proceso de Contratación tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la normativa aplicable, de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso, esta información puede considerarse como prueba documental, en los términos del Capítulo IX del Código General del Proceso.(...)

De manera, que es aplicable la ley 527 de 1999, y dentro de las normas de comercio electrónico de dicha ley, y que regulan la contratación realizada a través de Secop II, se encuentra el artículo 10 que dicta:

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obliatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Subrayado fuera de Texto)

Por tanto, solicito se informe que otro documento se puede ser valido para subsanar la firma requerida porque no se cuenta contrato con firma mecánica si no está de forma electrónica en el link anterior. O si es posible cambiar este contrato por otro que cumpla los requisitos de firma mecánica en la etapa que se encuentra el proceso.

Respuesta: Revisada la información y las observaciones correspondientes, se aclara que los requisitos indicados anteriormente se encuentran subsanados.

3. Contrato aportado No. 3, No. 4600051859 de 2013 Construcción de la Institución educativa La Sierra en el Municipio de Medellín

NO SUBSANO:

El oferente allega el Anexo No. 11 en el archivo No. 4 folio No. 86 debidamente diligenciado, donde se evidencia **que no ajustó el valor Ejecutado de Participación en SMMLV.**

NO DEBE INCLUIR EL VALOR DE REAJUSTES INDICADO EN LA CERTIFICACION O A QUE SE REFIRE ???

Favor aclarar los puntos anteriores antes al vencimiento de subsane del 25 de septiembre para poder aclarar y subsanar en debida forma los puntos anteriores.

Respuesta: Respecto al Contrato aportado No. 3, No. 4600051859 de 2013 "Construcción de la Institución educativa La Sierra en el Municipio de Medellín". Tal como se indicó en el informe preliminar y verificación de requisitos habilitantes. El oferente adjunta el Acta Final entre los folios 32 hasta el 105, pero dicho documento está sin firma de la Interventoría, (PAYC S.A.); por tal motivo no se tiene en cuenta.

También se aclara que este requerimiento se le solicitó subsanar, tal como se indica a continuación:

(...)

- **Contrato aportado No. 3,** No. 4600051859 de 2013 Construcción de la Institución educativa La Sierra en el Municipio de Medellín.

SUBSANAR:

- Se solicita corregir la columna "requisito que acredita" en el Anexo 11. De igual manera se solicita verificar el valor Ejecutado Participación SMMLV.
- Se solicita copia del contrato y Acta de terminación o Acta final de obra; con cantidades suscritas entre las partes resaltando o indicando el ítem con el cual se acredita el cumplimiento de la condición se pretenda acreditar.

Se aclara que se debe cumplir con cada una de las especificaciones y cuantías requeridas de acuerdo a lo indicado en la invitación y también según Nota 1 del capítulo 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

(...)

Por lo anterior, al no subsanar lo solicitado para el contrato 4600051859 de 2013 no acredita lo requerido respecto a las actividades específicas y el total de la cuantía requerida en SMMLV como requisito habilitante.

UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE FLORALIA

(COINAR LTDA. 50% - AUDINCO 50% - CIDTEC S.A.S. 25%)

Observación No. 2:

De: AUDINCO Ltda <auditoriasconsultorias@outlook.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:37 a. m.

Para: Correspondencia Fiducoldex <correspondencia@fiducoldex.com.co>; Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: REF: Observaciones al informe de Evaluación Invitación Abierta a presentar propuestas No-. FNTIA-035-2020.

Revisado el informe de evaluación se presentan las siguientes consideraciones, aclaraciones en procura de subsanar los documentos y requisitos que no mejoran, ni modifican la propuesta presentada a fecha de cierre, resaltando que se trata de documentos que con ocasión de remisión por medios electrónicos y la inexistencia de un método de verificación para conocer la adecuada recepción de la información tanto en la entrega de propuesta y posteriormente en la solicitud de información subsanable, ha generado la ausencia de documentos requeridos para la comparación de las propuestas, la habilitación de aspectos técnicos, jurídicos y financieros, pero que no se trata de la modificación o cambio de los mismos documentos.

Se informa que La Unión temporal San Roque Floralía a través del correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, presento un total de cuatro (4) correos electrónicos con los respectivos oficios remitiendo documentos de orden técnico, financiero y legal dentro del plazo establecido por FONTUR y el cronograma oficial. Lo anterior también teniendo en cuenta el peso de cada uno de los archivos los cuales en promedio están en los 20 megas teniendo en cuenta que tratándose de las actas de recibo final de cantidades en donde el tamaño de los números es reducido es necesario guardar los archivos con excelente resolución para poder visualizarlos al detalle.

Es importante resaltar que revisado el informe preliminar en cada uno de los aspectos pareciese que el comité evaluador no hubiese recibido la información completa remitida el pasado 14 de septiembre de 2020, por lo cual, a través de este medio y entendiendo que no se cambia, ni modifica el alcance de los documentos, la información referenciada en la fecha de cierre y entrega, se remite nuevamente parte de información buscando la prevalencia de principios jurídicos de lo sustancial sobre lo formal, la prevalencia del Principio de la Buena Fe y la selección objetiva en el proceso de selección que adelanta la entidad.

I. Observaciones al Informe de Evaluación Técnica

Analizando este concepto de la evaluación técnica es necesario revisar el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones modificado mediante la adenda No 2, la cual establece las condiciones para validar la experiencia

"3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 11)

Los oferentes deben acreditar la experiencia a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto, alcance u obligación sea la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUIN PEATONAL, cuya sumatoria de los valores en los contratos aportados, expresados en SMMLV a

la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMMLV contabilizados a la fecha de terminación del contrato, y dichos contratos deben incluir dentro de su alcance las siguientes actividades:

- 1. Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m² que incluyan redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.*
- 2. Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m²*

De este requisito se puede entender que el proponente cumple con la experiencia del objeto y presupuesto oficial como con la experiencia de cantidades de obra con la sumatoria de los tres (3) contratos, esto es, que no se requiere que cada uno de los contratos contenga cada uno de los ítem o cantidades de obra, como también que no todos los contratos deben tener el mismo alcance u objeto, de esta forma bien puede cumplir el proponente con un solo o con la sumatoria de los tres contratos.

En los pliegos no se establece la condición o requisito “que cada uno de los contratos debe contener cada una de las actividades” si no que de manera general y sumando los tres contratos se cumple tanto con la experiencia general como con la experiencia específica y las cantidades de obra requeridas por la entidad para la habilitación de la propuesta.

Primer Punto. Análisis experiencia Contrato No 1

De acuerdo con la evaluación técnica FONTUR no acepta como experiencia específica el Contrato aportado No. 1: LP-004-2017 Construcción de la Plaza Cívica en el Municipio de Cumaral, Meta., al no cumplir con los requisitos de cantidades de obra establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, revisando la evaluación técnica del Primer contrato valorado, de manera cordial expresamos estar en desacuerdo con este concepto en los siguientes términos:

Se aporta acta de recibo Final del contrato LP4 de 2017, Suscrito entre la alcaldía de Cumaral – Meta y COINAR LTDA, en donde se evidencian once (11) ítem de cantidades de obra a saber:

- *Preliminares*
- *Movimiento de tierras*
- *Estructura en Concretos*
- *Mobiliario Urbano*
- *Redes Eléctricas e iluminación*
- *Desmonte estructuras Eléctricas*
- *Red de drenaje*
- *Ítem no previstos Modificación 1*
- *Urbanismo*
- *Items no previstos Urbanismo*
- *Items no previstos Estructuras en Concreto*
- *Item no previstos Modificación No 2*

Este contrato representa 4.442.1 SMMLV, con un valor de \$3.899.294.273,00

De este e contrato y acta de cantidades se cumple con la experiencia específica: En Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m2

Respuesta: Verificada la cantidad del ítem 3.1, Suministro e instalación adoquín de arcilla; del acta final, pag. 10 (Archivo “GetFileAttachment(2).pdf” de los

subsanables); se evidencia la ejecución de 89.32 M2 para este ítem. Por lo cual, con este único ítem, no se está cumpliendo con lo requerido de 2.500 m2 solicitados para esta actividad.

Este contrato también contiene las actividades de redes eléctricas, redes hidrosanitarias en construcción nueva en más de 1000 M2.

Este contrato según el acta final de cantidades y el acta de modificación No2 se tienen el ítem de "Suministro e instalación adoquín de arcilla tráfico liviano marca santa fe 20x10x6cms INCLUYE BASE DE 4 CMS mortero 1.4(mezcla en seco) y arena de sello, con las siguientes cantidades

Cantidad total: 7829.32 M2

Valor del ítem: \$637'792.065.84

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en un área de 7829.32 M2, sobrepasando de esta forma en tres (3) veces la cantidad requerida por FONTUR, de esta forma, se cumple con uno de los requisitos de cantidades de obra y se suma a los otros dos (2) contratos aportados para cumplir con el 100% del presupuesto oficial

Respuesta: Verificada la cantidad del ítem NPB4, Se evidencia la ejecución de la cantidad de 7,829,32 M2 de adoquín instalado. Por lo tanto, se cumple con la condición requerida referente espacio público por 2.500 m2. También en esta acta se evidencia la ejecución de redes eléctricas.

Cumpliendo con la experiencia específica y las cantidades de obra, los otros dos (2) contratos aportados deben cumplir con el 100% del presupuesto oficial y el otro requisito específico de Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m2 que incluyan redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.

SEGUNDO PUNTO – Análisis experiencia Contrato No 2

La unión temporal San Roque Floralia en el formato de experiencia específica presento el contrato 1010 de 2012 suscrito entre la Alcaldía de Villavicencio y la unión temporal Villabolivar cuyo objeto es Construcción y adecuación de espacios de recreación pasiva y activa en el parque deportivo del barrio villa bolívar en la ciudad de Villavicencio

Se aporta acta de recibo Final del contrato 1012 de 2012, Suscrito Alcaldía de Villavicencio y la unión temporal Villabolivar, en donde se evidencian veintitrés (23) ítem de cantidades de obra

Respuesta: La información entregada como subsanable, en el adjunto "GetFileAttachment(2) (1).pdf" contiene: copia del contrato No. 1010 -2012, "Construcción y adecuación de espacios de recreación pasiva y activa en el parque deportivo del barrio villa bolívar en la ciudad de Villavicencio"; desde la página 19 a 47, Documento consorcial pagina 48-49; Acta de liquidación sin cantidades ejecutadas, Pag. 50 a 53; Acta de terminación del contrato (Sin cantidades, incompleta y sin firmas) Pag. 54.

Por lo anterior, **se evidencia que no se subsanan los documentos requeridos respecto a: (Acta de recibo final con cantidades de obra); tal como se solicitó en el informe preliminar e indicado a continuación:**

(...)

- **Contrato aportado No. 2:** 1010 -2012 Construcción y adecuación de espacios de recreación pasiva y activa en el parque deportivo del barrio villa bolívar en la ciudad de Villavicencio.

SUBSANAR:

- Se requiere que el oferente diligencie y presente el Anexo No. 11. Experiencia Específica del Proponente, para lo cual también se requiere que allegue todos los documentos solicitados de acuerdo al numeral Quinto de la adenda No. 2. Lo anterior debido a que los documentos presentados e incluidos en las páginas (158 a 159) no son legibles, por lo tanto, no se puede verificar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas.
- Se solicita presentar acta de recibo final con cantidades de obra, ya que el presentado en la página 164 está incompleto, por lo tanto, no se puede verificar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas.

NO SUBSANO: El oferente allega, Copia del contrato, copia del acta de terminación (Sin Cantidades ejecutadas) y copia del acta de liquidación, (Pág. 19 a 57); en estos documentos no se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas.

(...)

Este contrato tiene la Construcción de edificaciones nuevas con un área de 1200 m2 que incluye redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.

El contrato tiene la ejecución final de 1065 M2 de Placas de Contrapiso

El contrato tiene la ejecución final de ADOQUIN ECOLOGICO (BLOQUE PRE-FABRICADO DE CEMENTO) 270m M2

El contrato tiene la ejecución final de PISO EN MADERA SAPAN TABLA 2 1/2 X 11 CM X 3M CBOC X 2 FILOS INMUNIZADO CCA- C CON ESTRUCTURA DE SOPORTE EN SAPAN INMUNIZADO CCA- C 8CM X 8CM 257 m2

El contrato tiene la ejecución final de BORDILLO CONCRETO 3000 PSI 15X10X30, 286 ML

El contrato tiene la ejecución final de 220 M2 de piso de enchape

El contrato tiene la ejecución de instalaciones sanitarias 286 ml

El contrato tiene la ejecución de instalaciones eléctricas

El contrato tiene la ejecución de redes hidráulicas

Este contrato representa 9.412 SMMLV, con un valor de \$6.253.520.754,00

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En Construcción de edificaciones nuevas con un área igual 1200 m2 que incluye en su alcance y actividades o ítem redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas, , sobrepasando de esta forma en cuatro veces la cantidad requerida por FONTUR.

Con este contrato se cumple la experiencia general del 100% del presupuesto oficial y también se cumple con el segundo requisito de experiencia específica. Cumpliendo de esta forma con el 100% de los requisitos habilitantes de experiencia, no obstante se aporta un tercer contrato.

Respuesta: El oferente no subsana los documentos requeridos respecto a: (Acta de recibo final con cantidades de obra); tal como se solicitó en el informe preliminar, por lo tanto, no se puede verificar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas. Aclarando que las cantidades indicadas anteriormente por el oferente se encuentran relacionadas en el contrato, pero ante la falta del acta con cantidades ejecutadas, no se puede corroborar la ejecución o no de dichos ítems.

TERCER PUNTO – Análisis experiencia Contrato No 3

La unión temporal San Roque Floralía en el formato de experiencia específica presento el contrato 400 de 2017 cuyo objeto es Segunda Etapa del coliseo de ferias- Construcción de Cubiertas para el Espacio Multipropósito para eventos en vivo y obras complementarias en el parque malocas en el Municipio de Villavicencio - Meta

Se aporta acta de recibo Final del contrato 400 de 2017, Suscrito entre el instituto de Turismo del meta y CONSORCIO MALOCAS 2017, en donde se evidencian treinta (30) ítem de cantidades de obra

Este contrato tiene la Construcción de edificaciones nuevas con áreas de 4293 m2 que incluye redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.

El contrato tiene la ejecución final de 4293 M2 de cubierta nueva

El contrato tiene la ejecución final de 1437 M2 de cubierta nueva de palma de Moriche

El contrato tiene la ejecución final de 756 M2 de placa de contrapiso

El contrato tiene la ejecución final de 335 M2 de muro de bloque flexa 4

El contrato tiene la ejecución final de 220 M2 de piso de enchape

El contrato tiene la ejecución de instalaciones sanitarias 291 ml

El contrato tiene la ejecución de instalaciones eléctricas

El contrato tiene la ejecución de redes hidráulicas

Este contrato representa 9.600.23 SMMLV, con un valor de \$7'500'110.559

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En Construcción de edificaciones nuevas con un área igual 4293 m2 que incluye en su alcance y actividades o ítem redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas, sobrepasando de esta forma en cuatro veces la cantidad requerida por FONTUR.

Conclusiones Observaciones Experiencia habilitante

Expuesto el análisis jurídico del requisito de experiencia habilitantes y el análisis de cada uno de los contratos aportados y referenciados en el formato de experiencia específica por la Unión Temporal San Roque Floralia, se concluye que se cumple con la primera condición de experiencia , esto es , el 100% del presupuesto oficial sumando 23.399 SMLV, y que se cumple con los otros dos requisitos específicos y de cantidades de obra.

Respuesta: El oferente no subsano los documentos requeridos respecto a: (Acta de recibo final con cantidades de obra ejecutadas); tal como se solicitó en el informe preliminar, por lo tanto, no se puede verificar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas. Aclarando que las cantidades indicadas anteriormente por el oferente se encuentran relacionadas en el contrato, pero ante la falta del acta con cantidades ejecutadas, no se puede corroborar la ejecución o no de dichos ítems. Indicado lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos para la habilitación del oferente.

DINACOL

Observación No. 3:

De: Ivan Javier Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 1:02 p. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Cc: Osvaldo Rodriguez Luna <orodriguez@dinacolsa.com>; Jhoana Lambis <asistentecomercial@dinacolsa.com>

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR - FNTIA-035-2020 (OBSERVACION 1 + OBSERVACION 2)

Estimados Señores:

En el marco de los tiempos señalados en el cronograma de la presente Invitación, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", para presentar las observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, presentamos adjunto dos (2) documentos que contienen nuestras observaciones a la propuesta del Consorcio Parque Floralia y sus documentos subsanables, esperando sean tenidas en cuenta para la evaluación definitiva.

Contiene este correo dos archivos denominados

Archivo número uno (1): OBSERVACION 1 A CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Archivo numero dos (2): OBSERVACION 2 A CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Archivo número uno (1): OBSERVACION 1 A CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Cartagena de Indias, septiembre 23 de 2020

Señores:

Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Bogotá, D.C.

REF: OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-035-2020.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROPONENTE: DINACOL SAS

Respetados señores:

SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO PARQUE FLORALIA: (LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 60%; DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 20%; JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ 20%)

Una vez revisada la documentación de la propuesta del CONSORCIO PARQUE FLORALIA, y su subsanación, nos permitimos observar lo siguiente:

I. REQUISITOS JURÍDICOS:

Revisada la oferta del Proponente, se encuentra que a folio 53 y 54 se encuentra la póliza No. 10000121, expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con una vigencia desde el día 25-08-2020 hasta el 30-12-2020, cuando en los términos de la invitación del presente proceso señalan claramente en el numeral "3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta" que la vigencia de la póliza (garantía de seriedad de la propuesta) es a cuatro (4) meses, hecho que no se cumple con la Póliza No. 10000121 aportada por el Proponente CONSORCIO PARQUE FLORALIA en su oferta.

Este requisito exigido por la entidad en los términos de la invitación, señala que la vigencia de la póliza No. 10000121 ser al menos hasta el día 10 de enero de 2021, dado el cierre de la oferta marcado en el cronograma (Adenda 4), y como se observa la póliza está vigente y/o cubre como garantía de seriedad de la oferta del CONSORCIO PARQUE FLORALIA hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Igualmente FONTUR ha señalado en los términos de la invitación los tiempos exactos en los cuales deben allegarse por parte de los proponentes las subsanaciones y/o aclaraciones de sus propuestas, que en el caso concreto de la presente invitación abierta, fue hasta el día 14 de septiembre, de manera que pasado este tiempo, los proponentes no pueden presentar subsanaciones porque de acuerdo a los términos del manual de contratación vigente de FONTUR, se estaría ante una situación de mejora de oferta presentada, generando desequilibrio en los términos de evaluación y selección objetiva del futuro contratista que es el fundamento que debe prevalecer.

Por esta razón FONTUR debe evaluar como NO CUMPLE la propuesta de CONSORCIO PARQUE FLORALIA, toda vez que el proponente no presenta en debida forma los términos de vigencia de la póliza No. 10000121 como lo exigían los requisitos de la presente invitación.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
800.022.1544

SUC.	RAMO	POLIZA No.
63	30	10000121

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE PÓLIZA: CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 21 8 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	Nº CERTIFICADO 0	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL FRANQUICIA CHICO					
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSORCIO PARQUE FLORALIA CL 103 NO 14º 53 OF 407., BOGOTA, BOGOTA			NIT 3.740 - 0 TELÉFONO 6918344					
AFIANZADO DIRECCIÓN	CONSORCIO PARQUE FLORALIA CL 103 NO 14º 53 OF 407., BOGOTA, BOGOTA			NIT 3.740 - 0 TELÉFONO 6918344					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Carrera 13 No. 25- 01 Piso 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 900.649.119 - 9 TELÉFONO 2870144					
MONEDA: Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA VIGENCIA DE PAGO			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO: 1,00		DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORA	DÍA MES AÑO	HORA			
		24 9 2020	25 8 2020	00:00	30 12 2020	00:00	127		
DETALLE DE COBERTURAS									
Asegurado : PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT 900.649.119 - 9									
Ramo : CUMPLIMIENTO									
ANEXOS CONTRATADOS				VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta			
SERIEDAD DE OFERTA				1.180.731.068,00	25/08/2020	30/12/2020			
OBJETO DE LA POLISA									
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA INVITACIÓN ABIERTA No. INTIA-035-2020 CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE PESAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.									
PRESUPUESTO \$ 11,807,310,675.00									
VALOR ASEGURADO \$ 1.180.731.067,5									
ASEGURADO - BENEFICIARIO : PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT. 900.649.119-9									

Respuesta: El numeral 3.4.14 establece que la garantía deberá tener una vigencia igual a cuatro meses contados a partir de la fecha del cierre, es decir, a partir cuatro meses a partir del 01 de septiembre, fecha limite para el recibo y entrega de propuestas, en ese orden de ideas, la garantía se encuentra dentro de los términos establecidos en la invitación abierta. Y aunque la fecha no es exacta, FONTUR puede solicitar el ajuste de la respectiva póliza en cualquier momento, incluso antes de la adjudicación, en caso de que fuera la oferta ganadora, hecho que no sucedió en la invitación, sin que esto constituya mejora de la oferta.

II. REQUISITOS TECNICOS:

Respecto al contrato DIVCAD-COBR-008-2017 de la experiencia habilitante presentado por el oferente, NO CUMPLE con lo exigido en los términos de la invitación, por cuanto es muy claro que se exige a Nota 7 del numeral "3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE", que se deberá aportar además de copia del contrato, la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y espacio público.

Revisada la documentación, no se encontró el cumplimiento de este requisito en este contrato en ninguno de los folios aportados por el proponente, de manera que FONTUR debe evaluar como NO CUMPLE al Consorcio Parque Floralia.

Respuesta: Se aclara que la La Universidad Militar Nueva Granada es una universidad pública del orden nacional, por lo tanto no se exigio el aporte de la licencia de construccion.

III. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE

Revisado los requisitos exigidos en los términos de la invitación de la presente invitación, particularmente en su numeral “4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE”, Nota 2 y Nota 3 (incluido Adendas), se observa que FONTUR requiere de manera obligatoria la presentación del Documento de conformación de la estructural plural (Consortio o Unión Temporal) para la acreditación de la experiencia adicional, para los casos cuando esta experiencia ha sido obtenida en ese tipo asociaciones, como es el caso de los contratos aportados por el proponente Consortio Parque Floralia, pues de lo contrario el proponente NO OBTENDRA PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL.

En ninguno de los dos contratos aportados por el proponente Consortio Parque Floralia se evidencia la presentación de los acuerdos y/o documentos de Conformación de los consorcios en su oferta, siendo que este requisito era de carácter obligatorio como se detalla claramente dentro de los términos de la invitación a presentar oferta para la obtención del puntaje por experiencia adicional.

- Contrato No. 001 de 2012 suscrito entre Colegio Del Rosario de Santo Domingo y Consortio Reforzamiento Santo Domingo.

Fontur en los términos de la invitación exige lo siguiente para el debido cumplimiento de la documentación a presentar por parte de los proponentes para la obtención de puntaje:

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, el proponente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si en el contrato presentado no se especifican.

Luego en la Adenda 3 se señala lo siguiente respecto a la Nota 2:

Nota 2:

*La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los contratos acompañados de: Acta de terminación o Recibo Final con cantidades ejecutadas o Acta de Liquidación con cantidades ejecutadas, indicando el ítem **(resaltado)** con el cual se acredita el cumplimiento de la condición solicitada, el cual debe corresponder literalmente a los requisitos solicitados, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante.*

(...)

Como se observa, FONTUR expresamente exige que el proponente deberá llegar copia del documento de constitución del Consorcio, en donde se pueda verificar el porcentaje de participación, hecho no cumplido por el oferente en su propuesta, pues en ninguno de los folios se evidencia la presentación del documento de conformación del Consorcio Reforzamiento Santo Domingo.

FONTUR con absoluto detalle especifica en la Nota 2, cuales son los documentos con los que se debe acreditar la presentación de la experiencia adicional, documentos que aporta el proponente, pero en ninguno de los exigidos como requisitos para la obtención del puntaje se señala cual es la conformación del Consorcio Reforzamiento Santo Domingo, obligado por los requisitos descritos en los términos de la presente invitación. Es decir, era obligatorio la presentación del acuerdo consorcial y/o documento de constitución del consorcio y el proponente no lo presento, de manera que FONTUR no debe validar esta experiencia para la obtención de puntaje.

Respuesta: Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

Adicionalmente, en el caso específico de este contrato, el proponente no cumple con lo solicitado en los términos de la invitación en relación con no SEÑALAR, RESALTANDO el ítem directamente sobre los documentos con los que se FONTUR permite acreditar la experiencia adicional, que no son otros que los señalados en la Nota 2: copia de los **contratos** acompañados de: **Acta de terminación o Recibo Final** con cantidades ejecutadas o **Acta de Liquidación con cantidades ejecutadas**. En ninguno de estos documentos aportados por el proponente en su oferta, se encuentran señalados los ITEMS con los que pretende acreditar el requisito exigido. No son otros los documentos que FONTUR permite para tal fin, por eso

durante la fase de solicitud de subsanables y/o aclaratorios, la entidad le solicito a los proponentes que no aportaron estos documentos en la experiencia habilitante, que los aportaran, pues no valido los certificados como mecanismo de acreditación, pues es claro, lo repetimos, cuáles eran los documentos que validan la acreditación de la condición.

Es procedente aclarar, que es la cuantía (valor total del contrato) obtenida en SMMLV de la sumatoria de **máximo dos (2) contratos**, la que define el puntaje a asignar para este criterio; y no el valor o las sumatoria de las actividades de reforzamiento estructural presentes en estos contratos.

Para que el oferente obtenga puntaje por este criterio de ponderación deberá indicar o resaltar el ítem de reforzamiento estructural de edificaciones y tener en cuenta todas las aclaraciones respecto a la presentación de la información correspondiente, sustentación con documentos anexos, figuras asociativas en las que haya participado en dichos contratos, etc; lo anterior de acuerdo con lo establecido en las diferentes notas aclaratorias indicadas en la invitación.

Nota 1: El cómputo a SMMLV de los contratos presentados, se realizará teniendo en cuenta el

Por estas razones le solicitamos a FONTUR que NO DEBE OTORGARLE PUNTAJE al Consorcio Parque Floralia.

Esperamos que FONTUR atienda estas observaciones efectuadas en el marco de los requisitos, su manual de contratación y las normas existentes.

Respuesta: Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

Atentamente,



OSVALDO RODRIGUEZ
Representante Legal
C.C. 8.834.529

Archivo numero dos (2): OBSERVACION 2 A CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Cartagena de Indias, septiembre 24 de 2020

Señores:

Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Bogotá, D.C.

REF: OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-035-2020.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROPONENTE: DINACOL SAS

Respetados señores:

SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO PARQUE FLORALIA: (LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 60%; DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 20%; JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ 20%)

Una vez revisada la documentación de la propuesta del CONSORCIO PARQUE FLORALIA, y su subsanación, nos permitimos observar lo siguiente:

- **CAPITULO III - REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES**
3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Específicamente en este punto, la INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-035-2020, en su Numeral **g. Capacidad Residual de Contratación**, solicita certificar mediante el Anexo No. 9 la Capacidad Residual de Contratación del proponente, donde se deberá indicar la información respecto de los contratos que cada uno de las personas jurídicas o naturales que conformen al proponente, se encuentran ejecutando al momento de cierre del proceso de contratación, a fin de poder determinar la capacidad del proponente para acometer nuevos contratos, y el contrato en estudio en particular.

Sin embargo, hemos podido evidenciar que en los contratos presentados por parte del proponente Consorcio Parque Floralia, y en particular en los contratos en ejecución del Sr. Luis Fernando Mesa, existen inexactitudes como sigue:

- **Contrato:**

"EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL TÚNEL – LLANO DE ALARCÓN MUNICIPIO DE CUITIVA; CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES VIALES PUENTE LATAS – EL ESPINO, SOGAMOSO – TASCO Y ANILLO VIAL DEL LAGO DE TOTA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL SOGAMOSO – NOBSA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

Contratante:
Gobernación de Boyacá

Plazo Indicado:
21,5 meses – 02.01.2019 – 16.10.2020

Observaciones:

De acuerdo con el Acta No. 11 del Contrato en referencia, de fecha 18 de Agosto 2020 (Adjunta), disponible para conocimiento público mediante la plataforma de SECOP I en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4726>, la fecha real de terminación de este contrato es el 31 de Diciembre de 2020, no el 16 de Octubre de 2020 como indica el proponente en su formulario, lo que implicaría que es mayor el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato, y por tanto el cálculo que se estaría presentado para este contrato y este proponente no sería veraz.

<http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4726>

		FORMATO	VERSION: 8
ACTA PARCIAL			CÓDIGO: A-40-GC-F-042
			FECHA: 20/08/2019
ACTA PARCIAL	11		
FECHA PRESENTE ACTA	martes, 18 de agosto de 2020		
CONTRATO Y CONVENIO	2252 de 2018	DE FECHA:	07 de noviembre de 2018
OBJETO	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL TUNEL – LLANO DE ALARCÓN MUNICIPIO DE CUITIVA, CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES VIALES FUENTE LATAS – EL ESPINO, SODAMOSO – TASCO Y ANILLO VIAL DEL LAJO DE TOTA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL SODAMOSO – NOBSA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"		
CONTRATISTA	CONSORCIO FURA / RL EMBUJANO VARGAS MESA		NIT:901 223 432-4 C.C. 9 620 277
INTERVENIOR Y/O SUPERVISOR	CONSORCIO BOYACA 136 / RL JORGE GOMEZ FALLA		NIT:901 228 295 - 7 C.C. 72 907 218
VALOR DEL CONTRATO (CONVENIO)	VALOR INICIAL	\$ 25.662.257.353,00	
	APORTE DEPARTAMENTO	\$ 25.662.257.353,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE	\$ 0,00	
ADICIONAL N° 1	VALOR	\$ 1.195.282.848,00	
ADICIONAL N°	VALOR	\$ 0,00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES		\$ 26.857.540.201,00	
PLAZO INICIAL	3 MESES		
PRORROGA N° 1	Tiempo:	3 MESES	De Fecha: 16 de septiembre de 2018
PRORROGA N° 2	Tiempo:	3 MESES	De Fecha: 26 de diciembre de 2018
PRORROGA N° 3	Tiempo:	1 MES 22 DIAS	De Fecha: 24 de junio de 2020
PLAZO TOTAL	21 MESES Y 22 DIAS		
FECHA DE INICIACIÓN	miércoles, 2 de enero de 2019		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1	De Fecha:	13 de marzo de 2020	
ACTA DE RENUNCIACIÓN N° 1	De Fecha:	26 de mayo de 2020	
FECHA DE TERMINACIÓN	martes, 1 de octubre de 2019		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	jueves, 31 de diciembre de 2020		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	01 de julio de 2020 al 31 de junio de 2020		
RRPP N°	RRP: 2018 15000 0011, 2018 15000 0032, 2018 15000 0063, 2018 15000 0054 2018 15000 0057		

- Contrato:

"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
GRUPO 2 MEJORAMIENTO DE LA VIA ANOLAIMA - CORRALEJAS (INSPECCION DE CORRALEJAS)
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Contratante:

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU

Plazo Indicado:

9 meses – 16.12.2019 – 15.09.2020

Observación:De acuerdo con la información del contrato suministrada por SECOP II y de publica consulta en el [link](#)<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.922610&isFromPublicArea=True&isModal=False>

(Ver imagen adjunta), la fecha de finalización del contrato indicado es el 12 de noviembre de 2020, y no el 15 de septiembre de 2020 como indica el proponente en su formulario, lo que implicaría que es mayor el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato, y por tanto el cálculo que se estaría presentado para este contrato y este proponente no sería veraz en este contrato tampoco.



Contrato - Información general	
Resumen	
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.1165238
Número del Contrato	ICCU-CTO-734 DE 2019
Versión del contrato	5
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO DE LA VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA GRUPO 2 1 ANOLAIMA CORRALEJAS (INSPECCIÓN DE CORRALEJAS) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	5/11/2018 12:00:00 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato:	12/11/2020 11:59:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Tempo adiciones en días:	15 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Estado de contrato:	En ejecución
Liquidación	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Fecha de inicio de liquidación:	13/11/2020 12:00:00 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de liquidación:	13/05/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones ambientales	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Obligaciones pos consumo	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No

En base a lo anterior, y como el mismo FONTUR indica en los términos de la presente Invitación en su numeral 3.7 CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION, literal g. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), "En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar", al ser la información suministrada por el proponente a todas luces inexacta, y que además dicha inexactitud redundaría en una mejor condición de su propuesta presentando una Capacidad Residual de Contratación mejor a la que realmente tendría en este momento con los contratos en ejecución, apegándose a lo indicado, FONTUR debe tomar este formato como no presentado, y descalificar al proponente como lo establece la Invitación Abierta.

No solo en el numeral 3.7 de los términos de la presente Invitación se encuentra tipificado lo descrito anteriormente, sino que FONTUR en las CAUSALES DE RECHAZO, Numeral 4.8 de los términos de invitación, y en su Manual de Contratación, plasma con suficiencia en el literal 26. Exactamente la situación referente a la presentación de información inexacta o contradictoria por parte de los oferentes así:

26. Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente.

Es más que claro que la información contenida en la oferta del Proponente Consorcio Parque Floralia, contiene información inexacta o contradictoria, o que no corresponde a la realidad, de manera que FONTUR debe RECHAZAR la oferta de Consorcio Parque Floralia, en apego a las normas que le dictan

su Manual de Contratación, y a los términos que se constituyeron reglas para todos los que participamos en la presente Invitación abierta.

Esperamos que FONTUR atienda estas observaciones efectuadas en el marco de los requisitos, las leyes y las normas existentes.

Atentamente,



OSVALDO RODRIGUEZ

Representante Legal

C.C. 8.834.529

Respuesta: Una vez verificada esta información indicada en el Anexo 9 (Formato de Capacidad residual), referente a los contratos en ejecución reportados por el oferente Consorcio Parque Floralia; Integrado por: (LUIS MESA 60% - DIEGO MESA 20% - JOSÉ RODRÍGUEZ 20%), contratos indicados en dicho formato Vs. la información reportada por las correspondiente entidades contratantes, en el sistema del Servicio Electrónico de Contratación Pública - SECOP, se evidencian inconsistencias y contradicciones respecto a la fecha de terminación de varios contratos, razón por la cual FONTUR procederá a descalificar a dicho oferente, (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta para el proceso de selección.

CONSORCIO PARQUE FLORALIA

(JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 70%; ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
INGENIEROS SAS 30%.)

Observación No. 4:

De: javier pereira <consorcioparquefloralia@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 1:30 p. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación

Buen dia

Adjunto observacion al informe de evaluacion

Ver archivo adjunto.

OBSERVACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Bogotá D. C.

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A -24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No - FNTIA-035 DE 2020

Una vez revisado el INFORME PRELIMINAR de evaluación de la invitación abierta a presentar ofertas FNTIA-035-2020, de objeto: **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. RESPECTO DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

- 4. CONSORCIO PARQUE FLORALIA (MARIO ZAMBRANO)** (ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS 30%; JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 70%)

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.5, de los términos de referencia definitivos.

El consorciado ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS no subsanó en debida forma lo requerido, ya que una vez revisada la información allegada como subsanable se advirtió lo siguiente:

ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS 30%

- Allegó en la etapa de subsanables, estado de situación financiera y estado del resultado integral diferente al inicialmente aportado.

De acuerdo con los términos de la invitación "En ningún caso, la solicitud de aclaraciones o subsanables sobre los estados financieros de proponentes nacionales o extranjeros sin domicilio o con sucursal en Colombia, admitirá cambios en los estados financieros inicialmente aportados".

Por lo anterior no se realizó verificación de indicadores Financieros ni cálculo de la capacidad residual de contratación.

Solicito sea tenida en cuenta la información suministrada como subsanación al componente Financiero, ya que por error involuntario en la propuesta se adjuntó archivo equivocado.

2. RESPECTO DE LOS REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

9.
(Mario Zambrano)

CONSORCIO PARQUE FLORALIA

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE	VERIFICACIÓN
<p>CONSORCIO PARQUE FLORALIA (Mario Zambrano)</p> <p>JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 70%; ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS 30%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato aportado No. 1, No. 001/2012, Construcción del centro comercial San Gil Plaza, Municipio de San Gil – Santander <p>SUBSANAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se solicita presentar los documentos indicados para la acreditación de la experiencia, según las Notas indicadas en el Numeral 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (Copia del contrato, Acta de terminación o Acta de liquidación o Acta final de obra; con cantidades suscritas entre las partes resaltando o indicando el ítem con el cual se acredita el cumplimiento de la condición se pretenda acreditar. <p>SUBSANO:</p> <p>El oferente allega copia del contrato No. 001/2012 del folio No. 4 al 6, y el Acta de Recibo Final con cantidades ejecutadas del folio No. 7 al 10, en donde resalta en el folio No. 9 el cumplimiento de la actividad No. 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato aportado No. 2, No. 021 DE 2002, Obras de construcción de senderos peatonales en diferentes sitios públicos de la ciudad de Villavicencio, Meta, a precios unitarios fijo, sin formula de reajuste <p>SUBSANAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se solicita indicar el ítem o la actividad con la cual se acredita el cumplimiento de la actividad 2. <p>SUBSANO:</p> <p>El oferente allega copia del Acta de recibo final de obra en el folio No. 11 resaltando los ítems 5 y 15 donde se evidencia el cumplimiento de la actividad No. 2</p> <p>Sin embargo, dicha oferta es Causal de Rechazo, acorde a Numeral 23 (“...”) <i>Las personas</i></p> <p><i>jurídica o naturales, en consorcio o en uniones temporales, que se encuentren ejecutando contratos de consultoría (estudios, diseños, asesorías, interventorías) que no se encuentren liquidados, no podrán presentar propuestas en procesos de selección para la construcción de obras; de igual manera, las personas jurídicas o naturales, en consorcio o en uniones temporales, que se encuentren ejecutando contratos de obra que no se encuentren liquidados, no podrán presentar propuestas en procesos de selección para la ejecución de consultorías (estudios, diseños, asesorías, interventorías) para FONTUR.(...”).</i></p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente no se encuentra liquidado el Contrato de interventoría No. FNT-218-2014, cuyo objeto es “Realizar la Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa Ambiental y Financiera para la estructuración del Proyecto de Ampliación y Adecuación funcional del Teatro Santa Marta en Magdalena”.</p>	<p>No Cumple</p>

Una vez verificada la información correspondiente al contrato de interventoría No. FNT-218-2014, encontramos que el adjudicatario de dicho contrato es la empresa OMICRON DEL LLANO LTDA, identificada con NIT 900204854-4, la cual no hace parte del proponente de la presente invitación No. FNTIA-035 DE 2020, toda vez que sus integrantes son:

- ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS
NIT. 822.006084-8
- JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA NIT 13826536

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -146-2014**

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL TEATRO SANTA MARTA EN MAGDALENA"

FONDO NACIONAL DEL TURISMO-FONTUR**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que el **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, el día veintinueve (29) de julio de 2014 se publicó en la página web de la entidad, los Términos de la Invitación Abierta a presentar Ofertas **FNT-146-2014**.

SEGUNDO: Que el día once (11) de agosto de 2014 fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas, según términos fijados en el cronograma de la Invitación Abierta a presentar Ofertas **FNT-146-2014**, se recibieron las siguientes propuestas:

N°	PROponentes
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO
2	JULIO IVÁN CORTÉS CONCHA
3	OMICRON DEL LLANO LTDA


En este extracto del acta de selección del contratista, se puede evidenciar que ninguno de los integrantes del proponente del presente proceso (CONSORCIO PARQUE FLORALIA), si quiera participaron en el proceso mencionado por la entidad.

Por lo anterior no es aplicable la causal de rechazo y solicitamos nuestra propuesta sea evaluada y habilitada.

Proponente: **CONSORCIO PARQUE FLORALIA**
Dirección: **Calle 2 # 14-53 Gaira**
Ciudad: **Santa Marta**
Teléfono: **3115388292**
Correo: **consorcioparquefloralia@gmail.com**

Atentamente,

FIRMA:


Nombre: **MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA**
CC. 91.181.924 de Girón
Nombre o Razón social del Proponente:
CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Respuesta: Una vez validada la información se evidencia que el Sr. Luis Fernando Romero, llevo a cabo la representación legal de la firma OMICRON para el contrato indicado anteriormente, pero no conto con participación en dicha sociedad.

CONSORCIO URBANISCOM UNIOBRAS
(URBANISCOM LTDA 50%, UNIOBRAS LTDA 50%)

Observación 5:

De: UNIOBRAS LTDA <uniobras@outlook.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 1:01 p. m.

*Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>;
correspondencia@fiducoldex.com.co <correspondencia@fiducoldex.com.co>*

Asunto: RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION PROPONENTE CONSORCIO URBANISCOM UNIOBRAS

Buenas Tardes

Adjunto Respuesta al informe preliminar de Evaluación correspondiente al CONSORCIO URBANISCOM UNIOBRAS

(EN LA CARPETA DEL PROCESO (Subcarpeta "Observaciones") SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL CONTRATISTA)

Respuesta: Una vez revisada las observaciones entregadas por el oferente, se evidencia que en dicho documento el oferente allega la documentación solicitada inicialmente como documentos subsanables, para lo cual se aclara que en este momento el tiempo para subsanación ya se venció. Por tal motivo y en virtud que la información allegada en esta ocasión es extemporánea, se declara que el oferente No cumple con los requisitos Habilitantes exigidos.

CONSORCIO VARGAS ABONDANO
(CONSTRUIR XXI S.A.S. 50% - ALBERTO LEMUS 50%)

Observación 6:

De: FERNANDO TORRES PINZON <licitaciones2013.construir21@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 5:12 p. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: Subsanacion informe preliminar de evaluación FNTIA-035-2020

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación para su revisión.

Gracias por el tiempo y colaboración prestada.

CONSORCIO VARGAS ABONDANO

Bogotá, Septiembre 24 de 2020

Señores:

**FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

Correo: electrónico: dlopez@fontur.com.co
correspondencia@fiducoldex.com.co

REFERENCIA: INVITACION ABIERTA No. FNTIA-035-2020 OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones para realizar observaciones al Informe preliminar efectuado por la Entidad y publicadas el día 21 de Septiembre de 2020 especialmente lo que tiene que ver con nuestra propuesta.

OFERENTE: CONSORCIO VARGAS ABONDANO

Presentamos las siguientes observaciones así:

1.- OBSERVACION

El comité calificador EN SU INFORME PRELIMINAR expresa lo siguiente:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

*"La carta de presentación de la oferta no viene firmada por lo que se rechaza la oferta según lo estipulado en el numeral 21 del numeral 4.8: Cuando no se presente Carta de Presentación de la propuesta en la fecha y hora de cierre, o se presente sin firma del representante legal o apoderado debidamente facultado y acreditado como tal."
LO ANTERIOR a falta del folio 004 en la propuesta.*

RESPUESTA

Para presentar la observación a esta determinación procederemos a hacer memoria de los hechos ocurridos antes del cierre oficial para presentar ofertas, fijada para las 10.00 AM del día 1 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

PRIMER ANTECEDENTE

De acuerdo al cronograma establecido por la Entidad, el día 1 de Septiembre de 2020 hasta la 10.00 A.M, se deberían presentar las propuestas

En atención a esa disposición y una vez foliada y revisada nuestra propuesta en físico que contiene la cantidad de 485 folios, procedimos a escanear la totalidad de nuestra propuesta para convertirla en medio digital, y de esta forma, remitirla al correo electrónico,

correspondencia@fiducoldex.com.co dispuesto para este fin por la Entidad.

Una vez terminado el proceso anterior enviamos nuestra propuesta siendo las **8 horas y 26 minutos de la mañana del día primero de Septiembre de 2020**, la cual quedo registrada bajo radicado No. E-2020-161856 como se evidencia a continuación:



FERNANDO TORRES PINZON <licitaciones2013.construir21@gmail.com>
para correspondencia, bcc: leydy, bcc: Luis <


mar., 1 sept. 8:26 ☆ ↶ ⋮

Buenos días

Cordial saludo

Adjunto propuesta del consorcio VARGAS ABONDANO, para el proceso de la referencia.

Gracias por su atención y colaboración.

 OFERTA CONSORCIO VARGAS ABONDANO.pdf

Negocio:	P. AUTONOMO FONDO NACIONAL D
Radicado:	E-2020-161856
Fecha y hora:	01/09/2020 10:40:56 a.m.
Origen y/o proveedor:	CONSORCIO VARGAS ABONDANO
Destinatario:	MARIA CONSUELO FORERO FORERO
Tipo documento:	Propuesta
Número documento:	FNTIA0352020
Asunto:	INVITACION ABIERTA FNTIA 035-2
Nombre del radicador:	Johan Sebastian Lizarazo

SEGUNDO ANTECEDENTE

Minutos después de enviada la oferta, evidenciamos que en el momento de escaneo de la misma, por un error involuntario, en el proceso de escaneo en nuestra oficina, omitió digitalizar el folio 004 de nuestra propuesta y la numeración de la misma salta del folio 003 al 005 como se puede observar.

Acto seguido nos percatamos de que se trataba de un folio que contenía información vital para la validez de nuestra oferta ya que era el complemento de la carta de presentación en donde estaba contenida la firma del representante legal del Consorcio, documento que a la luz del pliego de condiciones no es subsanable y está claramente expuesto en el pliego de condiciones dentro de los factores de rechazo de la oferta.

TERCER ANTECEDENTE

Ante la evidencia conocida y narrada anteriormente y después de unas consultas con nuestro asesor jurídico la única opción jurídicamente viable ante un hecho evidentemente apremiante y que no ríe con ninguna disposición contenida en el pliego ni en la ley, y en atención al principio de la buena fe, ya que se trató de un hecho involuntario y tipificado como un caso fortuito.

Ante la imposibilidad de anular la primera entrega, y por recomendación mediante línea telefónica (6166044) de un funcionario del área de contratación de FONTUR, se indicó enviar nuevamente la oferta probando que estuviera completa incluyendo el folio 004, desde luego estando dentro del tiempo para presentar oferta que recordemos, era hasta la 10,00 AM DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2020, como se puede ver a continuación:



FERNANDO TORRES PINZON <licitaciones2013.construir21@gmail.com>
para correspondencia →

mar., 1 sept. 10:00   

 doc04084020200901094434.pdf

buenos días

adjunto nueva oferta por un error en el escaner.

Gracias



Así las cosas, una vez presentada por segunda oportunidad dentro del tiempo para hacerlo recibimos de parte de la Entidad el radicado No. **E-2020-161880** en el cual consta que nuestra oferta completa fue presentada y radicada a las 10.00 horas del 1 de septiembre de 2020.

Negocio:	P. AUTONOMO FONDO NACIONAL D
Radicado:	E-2020-161880
Fecha y hora:	01/09/2020 01:19:18 p.m.
Origen y/o proveedor:	CONSORCIO VARGAS ABONDANO
Destinatario:	MARIA CONSUELO FORERO FORERO
Tipo documento:	Propuesta
Número documento:	FNTIA0352020
Asunto:	INVITACION ABIERTA FNTIA 035-2
Nombre del radicador:	Johan Sebastian Lizarazo

Revisada el acta de cierre emitida por la entidad de acuerdo con el numeral 2.8.15. **Apertura de la Propuesta que a la letra dice:** *“Llegada la fecha y hora señalada en el cronograma, para el cierre y recibo de propuestas FONTUR levantara un acta donde se consignarán los nombres de los proponentes, los retiros de propuestas si los hubiere y los aspectos que permitan identificar las propuestas”*

Para los ofrecimientos del presente proceso administrativo: INVITACION ABIERTA FNTIA-035-2020- FONTUR la Entidad emite esta información y para nuestro caso particular incluye el archivo acompañado con el radicado No. **E-2020-161880** de las 10,00 a.m., dando la entidad aceptación a la oferta enviada en la 2 oportunidad.

Nombre Proponente	Número de Radicación	Fecha y Hora de Radicación	No. de Folios	Valor de la Propuesta y folio
CONSORCIO VARGAS ABONDANO	E-2020-161880	01 de septiembre de 2020 10:00 a.m.	481	\$11.803.315.198 incluido AIU e IVA sobre la Utilidad Folia 450 al 459
	Garantía de Seriedad de la Oferta: Folios: 77 AL 82 Compañía de Seguros: Seguros del Estado S.A. Número de la Póliza: 21-45-101308207 Fecha de Expedición: 24-08-2020 Valor Asegurado: \$1.180.731.067,50			
	Observaciones: Foliación manual. Se toma foliación de acuerdo al número de páginas digitalizadas.			

HECHOS

Una vez recibida la evaluación contenida en el Informe preliminar por parte de la Entidad el día 21 de septiembre de los corrientes, a nuestra oferta CONSORCIO VARGAS ABONDANO observamos:

- 1.- Que el evaluador del comité jurídico tomó el contenido de nuestra oferta incompleta radicada con anterioridad la cual fue sustituida a la oficialmente presentada dentro del marco legal para hacerlo, hecho que se cumplió con el radicado No E-2020-161880 de la 10:00 AM que incluye los documentos completos de nuestra oferta radicada el 1 de septiembre de 2020 tal como se evidencia en el acta de cierre.
- 2.- Igualmente los diferentes evaluadores de otras disciplinas al constatar que nuestra oferta tenía una calificación de incumplimiento JURIDICAMENTE se evidencia que omitieron la solicitud formal de documentos claramente subsanables dentro del marco legal para hacerlo, como ocurrió con la licencia de construcción de uno de nuestros contratos aportados como experiencia y también es el caso de la calificación de nuestra capacidad residual consorcial que evidentemente pasaremos a comprobar que cumple con las disposiciones del pliego de condiciones.

SOLICITUD

En virtud de los acontecimientos narrados y como ya se afirmó, se trató de un hecho involuntario y fortuito que al escanear la cantidad de 485 folios que tienen que ver con el contenido total de nuestra oferta, uno de los folios vitales, (folio 4) que estando incluido en el contenido físico, fue omitido por el procesador del escáner, hecho que se evidencio y fue corregido mediante el envío nuevamente de la oferta estando dentro de los tiempos legales para hacerlo y en pleno apego a lo establecido en el numeral 21 del numeral 4.8 del pliego de condiciones, además en uso del principio de la buena fe, solicito a la entidad constatar que dentro de nuestra oferta recibida con el radicado No. E-2020-161880, recibido a las 10.00 AM se encuentra la totalidad de la carta de presentación a folios 3 y 4 debidamente firmada por el representante legal del CONSORCIO VARGAS ABONDANO y que como consecuencia de ello se habilite nuestra oferta hasta la fecha de la adjudicación.

Respuesta: Teniendo en cuenta la observación del proponente, se procedió a elaborar alcance al informe preliminar y a emitir una adenda por parte de la Entidad, al constatar lo afirmado por el proponente.

2.- OBSERVACION

De conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 3.7, capacidad residual de contratación de los términos de la invitación, se procedió a verificar la capacidad residual de contratación, cuyo resultado es el siguiente:"

CAPACIDAD RESIDUAL PROPONENTE CONSORCIO VARGAS ABONDANO

INTEGRANTE: CONSTRUIR XXI S.A.S.		INTEGRANTE: ALBERTO SANCHEZ	
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	30.694.977.052	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	6.891.628.111
CAPACIDAD TECNICA	30	CAPACIDAD TECNICA	30
CAPACIDAD FINANCIERA	40	CAPACIDAD FINANCIERA	40
EXPERIENCIA	120	EXPERIENCIA	120
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION	11.531.406.722	SALDO CONTRATOS EN EJECUCION	228.943.005
K RESIDUAL =	46.789.049.677	K RESIDUAL =	12.865.150.406

CONSOLIDADO AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION:	29.827.100.041
---	----------------

CUMPLE

Capacidad Residual del Proceso	
Presupuesto estimado del Proceso	\$ 11.807.310.675
Anticipo	\$ 0
Plazo	11
Unidad de tiempo	meses
	\$ 11.807.310.675

Como se puede observar en el cálculo anterior el consorcio Vargas Abondano cumple a cabalidad con el requerimiento de la capacidad residual.

Respuesta: El cálculo de la capacidad se realizó en los términos establecidos en la presente invitación tal como se publicó en el informe preliminar de evaluación II.

3.- OBSERVACION

En cuanto a la verificación técnica, más exactamente a la validez del contrato No. 1 aportado para el cumplimiento de la experiencia que tiene por objeto Revisión de diseños y construcción bajo modalidad de llave en mano del proyecto Quantum Centro de Convergencia, me permito adjuntar la licencia de construcción, documento que no fue requerido por la entidad en los respectivos tiempos.

Como conclusión solicito a la entidad una reevaluación bajo los argumentos aquí plantados en cuanto a el tema de la entrega de la carta de presentación, por otro lado y en virtud del principio de transparencia y a lo estipulado en el numeral 6.6. de la Circula Única Externa de Colombia Compra eficiente, que puntualmente determina: "En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma", Nos permitimos adjuntar la licencia de construcción del contrato No. 1 así como los soportes de la capacidad residual junto con su respectivo cálculo , solicitando a la entidad sean tenidos en cuenta nuestra aclaración y subsanación, otorgando el cumplimiento de la oferta en su totalidad.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,


CONSORCIO VARGAS ABONDANO
LUIS OSACAR VARGAS ABONDANO
Representante

CONSORCIO PARQUE FLORALIA

(LUIS MESA 60% - DIEGO MESA 20% - JOSÉ RODRÍGUEZ 20%)

Observación 7:

De: Juan Carlos Peña <juancapmesa@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 8:31 p. m.

Para: Correspondencia Fiducoldex <correspondencia@fiducoldex.com.co>; Luis Fernando Torres Ramirez <ltorres@fontur.com.co>; Consuelo Forero <cforero@fontur.com.co>; Carolina Miranda <cmiranda@fontur.com.co>; Milena Penuela <mpenuela@fontur.com.co>; Diego Fernando Velasquez Baracaldo <dvelasquez@fontur.com.co>; Liliana del Carmen Cardenas Vasquez <lcardenas@fontur.com.co>; Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>; Daniel Raffan Rodriguez Ramirez <darodriguez@fontur.com.co>

Asunto: FNTIA- 035 de 2020 OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

Cordial saludo, adjunto lo enunciado en el asunto.

Atentamente

LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS
CONSORCIO PARQUE FLORALIA

CONSORCIO PARQUE FLORALIA

Bogotá D.C. septiembre 24 de 2020

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No-FNTIA- 035 de 2020

ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Cordial saludo;

Por medio de la presente manifiesto las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE DINACOL SAS

1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

-En el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**) del contrato FNT-141-2017, el proponente DINACOL SAS resalta la actividad de localización y replanteo, pero esta actividad es insuficiente para acreditar el área total construida, toda vez que técnicamente no es lo mismo replantear un área que construir esa misma área. Es decir, es posible replantear una cantidad y construir otra cantidad totalmente diferente.

Respuesta: La verificación del área de Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m², se realiza teniendo en cuenta diferentes actividades ejecutadas tales como (Cubiertas, Placas de contrapiso y entrepiso), en un total de máximo 3 contratos.

-El acta de liquidación (**FOLIO 196 a 199**) del contrato FNT-141-2017, demuestra un valor total ejecutado de **\$11.760.580.404**, valor que resulta de las actividades y cantidades totales ejecutadas evidenciadas en el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**); pero en esta misma acta se puede observar que el **capítulo 8** correspondiente a **INSTALACIONES ELÉCTRICAS** no tiene cantidades ni valor ejecutado. A pesar de que DINACOL SAS aporta un anexo de instalaciones eléctricas para este mismo contrato de numero FNT-141-2017, este anexo carece de validez ya que el valor total ejecutado del contrato corresponde únicamente a las actividades y cantidades realmente ejecutadas manifestadas en el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**). Es decir, que las actividades presentadas en el anexo de instalaciones eléctricas antes mencionadas no están incluidas en el valor total ejecutado de dicho contrato.

Respuesta: El contrato indicado anteriormente fue contratado por FONTUR, en tal virtud se puede confirmar que allí se realizaron instalaciones eléctricas, tal como se evidencia en el al acta indicada anteriormente en los ítems 22, 8 y 22, 9 Pág. 189; además de las indicadas en el anexo Instalaciones eléctricas con paneles solares.

Por todo lo anterior, solicito a la entidad calificar al proponente DINACOL SAS como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE ya que los documentos aportados para el contrato aportado No 2, contrato FNTC 141 DE 2017, no acreditan ninguna de las dos actividades requeridas por la invitación abierta de la referencia en el numeral **3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 11) el cual reza:**

“Los oferentes deben acreditar la experiencia a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto, alcance u obligación sea la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUÍN PEATONAL, cuya sumatoria de los valores en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMMLV contabilizados a la fecha de terminación del contrato, y dichos contratos deben incluir dentro de su alcance las siguientes actividades:

1. Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m2 que incluyan redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.
2. Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m2

(...)”

Respuesta: Por lo aclarado anteriormente se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el oferente DINACOL S.A.S. para el contrato indicado, también se debe tener en cuenta que estos requisitos pueden ser acreditados en máximo 3 contratos ; cada uno de los contratos podrá contener una o las dos actividades solicitadas, en todo caso se requiere demostrar las dos condiciones de experiencia específica anteriormente indicadas, tal como en este caso es acreditada por el oferente.

1.2. En la propuesta económica de DINACOL SAS, se evidencian las siguientes contradicciones:

- las actividades de los ítems 1,02,01 y 6,05,01 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 2,01,03 y 6,05,03 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- la actividad Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159 está ofertada a dos precios unitarios diferentes.
- la actividad Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² está ofertada a dos precios unitarios diferentes.
- las actividades de los ítems 4,02,01 y 10,18,45 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 5,01,01 y 10,09,07 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 5,03,01 y 10,09,09 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 6,01,11 y 10,11,03 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 6,01,05 y 10,11,05 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 10,04,03 y 10,18,31 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.

- las actividades de los ítems 10,04,02 y 10,18,32 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.

Por lo anterior, solicito a la entidad **RECHAZAR la propuesta de DINACOL SAS** ya que está incurriendo en la causal de rechazo numero 26 contenida en los documentos de la invitación abierta de la referencia la cual reza: "Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente."

Respuesta: Una vez verificada la información indicada anteriormente, se evidencian cambios en los precios unitarios de algunos ítems los cuales en el formato de oferta económica presentan la misma descripción y unidad de medida, pero sin embargo el oferente DINACOL S.A.S. presenta estos ítems con precios diferente en algunos capítulos de la oferta económica, tal como se indica a continuación:

Capitulo	Descripción	Unidad	Precio Unitario
1,02,01	Excavación Manual, incluye trasiegos, cargue y retiro de sobrantes a botadero autorizado	M3	\$ 45.000
6,05,01	Excavación Manual, incluye trasiegos, cargue y retiro de sobrantes a botadero autorizado	M3	\$ 55.000
2,01,03	Suministro, extendido, nivelación y compactación manual al 95% del Proctor mod.- Sub Base material granular especificación INVIAS SBG-1	M3	\$ 90.000
6,05,03	Suministro, extendido, nivelación y compactación manual al 95% del Proctor mod.-Sub Base material granular especificación INVIAS SBG-1	M3	\$134.500
10.03.01	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.850
10.04.05	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.900
10.03.06	Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$	Kg	\$ 4.850
10.04.05	Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$	Kg	\$ 4.750
5,01,01	Suministro e instalación de piso prefabricado en sistema deck de concreto 0,145 x 0,50 / 2,00 x 0,045 m Referencia: Indúrala o equivalente	M2	\$ 64.000
10,09,07	Suministro e instalación de piso prefabricado en sistema deck de concreto 0,145 x 0,50 / 2,00 x 0,045 m Referencia: Indúrala o equivalente	M2	\$ 65.000
5,03,01	Construcción Dick en madera teca sobre estructura metálica	M2	\$385.000
10,09,09	Construcción Dick en madera teca sobre estructura metálica	M2	\$415.000

6,01,11	Suministro e instalación registro de P/D 1/2"	Un	\$100.000
10,11,03	Suministro e instalación registro de P/D 1/2"	Un	\$250.000
6,01,05	Suministro e instalación tubería PVCP D=2" Incluye accesorios.	ML	\$ 47.670
10,11,05	Suministro e instalación tubería PVCP 2" - incluye accesorios	ML	\$ 38.500
10,04,03	Columnas - Concreto reforzado 3000 PSI (incluye formaleta metálica)	M3	\$1.150.000
10,18,31	Columnas - Concreto reforzado 3000 PSI (incluye formaleta metálica)	M3	\$1.000.000
10,04,02	Vigas aérea - Concreto reforzado 3000 PSI (Incluye retiro de sobrantes a botadero autorizado)	M3	\$ 900.000
10,18,32	Vigas aérea - Concreto reforzado 3000 PSI (Incluye retiro de sobrantes a botadero autorizado)	M3	\$1.000.000

Por lo anterior se evidencia información contradictoria que a futuro durante la ejecución del proyecto en caso de que esta fuera la oferta ganadora, puede inducir en error a la Entidad, toda vez que el sistema de pago del contrato es por precios unitarios sin formula de reajuste, por lo cual no es aceptable que la propuesta económica contemple diferentes precio para un solo item., en vista de lo anterior la propuesta del oferente DINACOL S.A.S. es rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral 26 del capítulo 4.8 CAUSALES DE RECHAZO, establecido en la invitación el cual indica lo siguiente:

4.8 CAUSALES DE RECHAZO

En los siguientes eventos las ofertas serán rechazadas:

(...)

- 26.** Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente.

- 1.3. A **FOLIO 329** en el **Anexo 19 Análisis y discriminación del AIU** que hace parte de la propuesta económica de DINACOL SAS, no se incluyó en el componente de la administración la comisión topográfica (compuesta por un topógrafo y 2 cadeneros). Si bien es cierto que, por medio de las adendas 2 y 3 se modificó el cuadro de personal mínimo requerido, estas mismas adendas no modificaron la nota 1 del numeral 6.5 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO la cual reza: ***“Nota 1: Adicionalmente, al equipo mínimo requerido, el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las obras incluida la comisión topográfica que como mínimo debe estar compuesta como mínimo por (01) un topógrafo y dos (02) cadeneros, sin que ello implique costos adicionales para FONTUR.
(...)”***

Teniendo en cuenta lo estipulado en la invitación abierta de la referencia la cual manifiesta en el mismo numeral 6.5 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO lo siguiente: ***“Dentro del cálculo del AIU el oferente en el capítulo de administración debe considerar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y de los que considere se necesiten para ejecutar los trabajos. De igual forma, en la presentación de la propuesta deberá tener en cuenta que el porcentaje de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser disminuidos, situación que debe verse reflejada en la propuesta económica presentada.”***

Es claro que el proponente DINACOL SAS diligenció el **Anexo 19 Análisis y discriminación del AIU** de manera errónea, al no cumplir con lo requerido en los documentos de la invitación abierta No FNTIA-035 DE 2020. **Por lo que solicito a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por DINACOL SAS**, ya que como manifiestan las condiciones de la invitación abierta de la referencia la propuesta económica es un componente no susceptible de ser subsanado y así mismo el(los) Proponente(s) no podrá(n) mejorar su propuesta.

Respuesta: Tal como se indica en la invitación el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las obras incluida la comisión topográfica sin que ello implique costos adicionales para FONTUR. También se aclara que la elaboración y presentación de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente y deberá tener en cuenta todas las características particulares requeridas para la presentación de la oferta y la ejecución de los trabajos, por lo tanto, cualquier omisión será de absoluta responsabilidad del oferente.

- 1.4. A **FOLIO 329** en el **Anexo 19 Análisis y discriminación del AIU** el proponente DINACOL SAS estableció para el rubro de: Pólizas, impuestos, transporte, gastos financieros, servicios públicos provisionales un valor correspondiente al 2,0%. Pero el solo impuesto de retención en la fuente corresponde a una tarifa igual al 2,0% (según artículo 1.2.4.9.1 del decreto

1625 de 2016). esto haría que los costos de pólizas (que pueden oscilar ente el 0,70 % y el 1,50 % del valor del contrato), los costos financieros (el solo 4X1000), sin contemplar ningún otro gasto como la retención del ICA 0,69%, la retención del IVA, entre otros impuestos, no estarían contemplados en este porcentaje y haría que el porcentaje establecido para este rubro fuera insuficiente y por consiguiente se pondría en riesgo la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, **solicito a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por DINACOL SAS** al estar condicionada a ese porcentaje tan bajo del 2,0% para cubrir los gastos de: Pólizas, impuestos, transporte, gastos financieros y servicios públicos provisionales e **incurrir en la causal de RECHAZO número 10 la cual reza: “Cuando la propuesta se presente de manera condicionada.”**

Respuesta: Tal como se indica en el numeral 2.8.10. Impuestos y Deducciones: Al formular la propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. El proponente seleccionado pagará en su calidad de contratista todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato o sus modificatorios, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

COMITÉ EVALUADOR

23/10/2020